

*ejemplar*

# PENITENCIARIA DE LIMA



## TESTIMONIO DE CONDENA

Año de 189

Rematado *Andrés Garrido* FILIACION N.º *196* CELDA N.º *149*



Delito *Homicidio*

Pena *quince años*

Comienza la condena *Abril 12 de 1864*

Termina la condena el *12 de Abril de 1879*  
*Tribunal Lima*

**EL SECRETARIO**

Andrés Garrido.

19 años

267

N 196 - 149



El suscrito se suscribe que suscribe:  
 Certifico, da fe, que el Sr. Don  
 Sub-Prefecto de la provincia confiesa  
 tiene de Octubre del año próximo para  
 de pensó a disposición del Jefe de  
 prisión en la causa á Andrés Garrido  
 de Comenciancia del homicidio per-  
 petrado en la persona de Manuel  
 Ferrás en la hacienda de Catago el día  
 veinte de Septiembre de los dichos  
 años, instando el Sr. Fiscal de la Audiencia  
 de Sevilla de prisión contra el reo, y  
 seguida la causa p. lo que sus trámi-  
 tes se han practicado las sentencias  
 cuyos antecedentes, con el delito de ser  
 piéras que se insertan en la causa  
 de la causa, Patria - Pura - Petata  
 Van treinta y cinco y medio pulgas  
 de - Color mutato claro - Pals  
 que lais - Frente ancho - Sopa  
 blancas - Ojos regulares - Sanos

Chicay nota Procalatin guera  
Barba - Sobrenel boro, penilla, y  
Caso de esta - Semales particular  
Ninguno Chiclayo Octubre  
se mil ochocientos sesentidiez  
mandan<sup>do</sup> Pedro Larrea - Chiclayo Diciembre  
o quise<sup>do</sup> & Venisimbe se mil ochocientos  
unoy tres - Victorij se conformi  
dad con lo expuesto por el Promotor  
Fiscal, resultando de lo actuado  
merito para pasar al plenario,  
librese mandamiento de prisio  
en forma contra el res Jueves  
Garcido cometido en cumplimiento  
de la Autoridad politica de la pro  
vincia, en perjuicio de su carga  
se al Alcajate de la Casa de legua  
don donde se encuentra detenido  
en vigilancia sobre la persona  
de dicho res, a quien se le ha  
deber en ante, al modo que al  
modo Fiscal, grabase la confesion  
del mencionado res - en virtud  
del sero por - Anselmi - Machado

mandan<sup>do</sup>  
o quise<sup>do</sup>

Dilig<sup>encia</sup> En el mismo dia a las dos de la tarde  
yo el Granibanco hicie saber el ante



Carta a Andres Garrido, no firmada por no saber escribir. Obtuvo el ferrigo presente de que doy fe Ferrigo - Vilento - Castro - Macabuco

Otra Yncomismentizo el Escrivano Luis Otra diligencia con Juan Gutierrez actual alcayde de la Casa de Loguero - con, oficio en cumplimiento, lo firmo con miyo de que doy fe Juan Gutierrez - Macabuco - En el propio

Otra de los tres de la parte y el Escrivano Luis Otra diligencia con Don Pedro Alfaro Promotor Fiscal en esta Casa se firmo de que fe Alfaro - Macabuco

Quo - Chiriquy Pedro por escrito de los 19 de Agosto de este presente, en autos - Auto, y visto; resultando de los autos que segun las partes se ofusan en, a ofusan por se acusa a Andres Garrido de la muerte perpetrada en la persona de Manuel Garcia; que segun las instrucciones del acuerdo

Vertical handwritten note or signature on the left margin.

Convenientes a Jofar tres, y Jofar ocho  
bueltas por una parte se confiesaron  
del delito que se le acusa por el  
niego en lo absoluto habiendo com-  
tido agregando además que si con-  
te al estado Ferrig: que de la de-  
claracion de Ferrig, los testigos del  
maior aparece las cosas que Juan  
de Comedia dicho homicidio en el  
mismo lugar y circunstancias que  
el res describe a Jofar ocho bueltas  
que el cuerpo del delito está con-  
probado insuficientemente por las  
declaraciones de Jofar ocho, treinta,  
ocho, treinta y muchas, cuarenta,  
trece, cuarenta y cuatro, lo mismo  
que con el partido de Jofar veinte  
y tres. Y considerando. Primero, que  
el acusado Garrido en su confesion  
de Jofar cuarenta y ocho bueltas  
satisface a los cargos que le im-  
ponen del sumario, sin con la im-  
posibilidad excuse de lo embriaguez  
queriendo por esto hacer un ca-  
minero valedero la declaracion  
de Jofar tres. Segundo, que tanto por  
Ferrig citados por el acusado, por  
por los que preceden a los



de Fariar uti probado no solo con  
 falsa tal ebaibo, sin que ganido  
 con la mayor sangre fria, sin me-  
 dia pleito con Fariar, y uti cuando  
 este se retiraba de un modo pacifico  
 le acometio con el punal dandole  
 por la espalda a poco de haberse re-  
 tirado Fariar, y en dale lugar a  
 tener un acometimiento sin despus  
 de haberlo herido por detras: Feres  
 que de los mismos testigos presen-  
 tiales aparece probado la circum-  
 stancia agravante de que ganido  
 no demoraba esta manada, y que  
 con despus se caido por la primera  
 herida, y le recumbió en ese estado otros  
 mas. En esto, que tambien es uno  
 de los que presenciaron dicho heri-  
 do, afirma haber tomado al res de la  
 mano a fin de que no concluyesen con  
 la vida de Fariar, al herir en lu-  
 gar del cañon fue tomado por  
 Manuel Sabed i Vigil legante

vi a forjar diez y seis vueltas con la  
misma Arma ensangrentada. Cuarto,  
y a pocos momentos de suceder el  
hecho. Quinto, que acrobata a pro-  
be la causa a forjar inventos y  
fines vueltas no solo a paucos con-  
el no sus declaraciones de forjar la  
sentencia, por a forjar utentia y una fin  
que demuestren la falsedad con  
que se avoge a la jurta de forjar  
que ha que enido proban, puesto  
que al ser efective esta resuelta  
ria de ser mentida por era ministro  
cho la verdad de la declaracion de  
forjar por que con los tratos de forjar  
nan con la expresion benidicida  
por hechos acontecidos por con  
de un primer. Sexto, que segun  
fundamento que con el de  
vuelta ganida responsable de la  
esta de forjar con la circunstancia  
no de haberlo perpetrado con  
tenido premeditacion y a la  
Por un fundamento, se confor-  
macion con lo pedido por el ministro  
no Fiscal, el teniente de la  
Tercera segunda del Codigo de  
cientos treinta, por el Codigo



X  
 Final, Administrando Justicia á hon-  
 bre del Señor. Fallo, condenando,  
 como lo ordena el susodicho Auto,  
 á la pena de degradado por dicho Auto,  
 en sus efectos, treinta, por que le es  
 ejecutada según el sesenta y ocho del  
 mismo Código. Y por esta mi sentencia  
 que le es consultada con el Superior  
 Tribunal en que fuere apelado, defini-  
 tivamente juzgando en lo pro-  
 vis, mandado y firmo, por que sabe  
 Pedro Lamea - Dijo y prometió  
 su sentencia que amende el Señor  
 Doctor Don Pedro Lamea juragami-  
 meo en también del provincia es-  
 tando en Audiencia pública en la  
 sala del ayuntamiento á las cuatro de la  
 tarde del día de su fecha en que fue  
 publicado, siendo presentes Don Juan  
 Velazco y Don Juan de los Rios  
 por ante mí el Jefe de la Audiencia  
 que se fue por enfermedad del Sr.



Mariano de la Campa - Anteriori  
Ciro Ugnao Lario - Encubierta  
Diligencia En el mismo día de los  
y Media de la tarde sus tabernales

Promotor Fiscal Don Pedro Alvarado  
la sentencia que antes de hoy quedo  
enterada, y firmo hoy fe - Antonio  
Lario - seguidamente se le las un

tres tres cuartos de la tarde y el  
enibans sus tabernales testamos que  
antes de a don foris el cual tra

como defensor del reo, quedo enterada,  
y firmo hoy fe - Lario  
Acto continuo a las tres de la tarde

de y el enibans sus tabernales  
Lario - que antes de al reo y de  
gacido, quedo enterada, y no firmo  
y no saber escribir, lo hizo enterada  
y firmo; de que hoy fe - Juan Bautista

San Pedro, Secion up - Lario - Fraylli  
instancias de don de sus tabernales  
y curadas - Victor: se confesio de  
con lo expuesto por el Seno Fiscal

y por los fundamentos en que  
apoya la sentencia apelada de hoy  
terento y una sus tabernales



lo proximo pasado por la que se  
condena a la pena de muerte al  
res presente Andres Garcia: la  
confirmacion ordenando (separen  
los Autos) se eleben los Autos en lo  
sobre a la Excelentisima Corte Su-  
prema de Justicia, si no le interpu-  
sere recurso de Nullidad, y manda-  
do se pone por el Senor General  
Prefecto de este Departamento para  
que se liste prebenir al Sub Prefecto  
de Chicalay vigila por la seguridad  
de dicho res - Pacheco - Boud - Cuba  
- Lizasoain - Senor de Urti-  
z Legi en publico conforma a lo que  
que certifico - Julio Fajio y Velasco  
Secretario - Don Juan Brondos Abo-  
gado de los Tribunales de la Republica  
y Secretario de la Excelentisima Corte  
Suprema de Justicia - Certifico, que  
en virtud del recurso de Nullidad in-  
terpuesto por Andres Garcia en la

3a in 2/7

Causa Criminal que celebró en la Audiencia de  
de por homicidio, la que prohibida por  
la Real Cédula de la Corte Suprema  
el Auto del Tenor siguiente - Lima  
Habiendo sido admitido el recurso de re-  
curso de casación - Vista: de conformidad  
con lo expuesto por el Sr. Fiscal,  
y en mérito de los fundamentos  
que aduce, se reproduce de la  
causa multa la sentencia de vista  
pronunciada por la Real Audiencia  
Corte Superior de Justicia del Depar-  
tamento de la Libertad el doce de  
Marzo último que confirmada  
se pronuncia en instancia de fuerza la  
sentencia y voto por el cual se condena  
al reo Andrés Gualdo a la pena de  
muerte, y reforzando la primera,  
y rebocando la segunda, imponiéndole  
por el indicado reo Andrés Gualdo  
la pena de quince años de peni-  
tencia en los debidos términos - Auto  
de fecho - J. Sanchez - Coar - Al-  
rez - Alvarado - Proveyeron, firmaron  
y publicaron el Auto anterior  
el día de su fecha los Señores Presi-  
dente y Vocales de esta Suprema

V. 179



por Garraido Alun queda lugar a  
presunciones desfavorables al reo,  
y ampros puede calificarse de pre-  
meditacion, si ni menos se tiene por  
de este como debiera. Conviene tam-  
bien saber que Garraido es el mismo  
citis en que tubo lugar el delito  
y en que tan facilmente pudo ebi-  
tante, de desaparecer o del todo la califi-  
cacion de haber prometido Garraido  
traidoramente sobre leguas. Todo  
es un hecho probado que Garraido tu-  
bo relaciones ilícitas con la titula  
de muger de Farias, que despues  
lo abandono para vivir con este, sin  
constancia que produjo entre ambos  
las conveniencias inevitables y  
las rivalidades de los celos. En su  
inter ocasiona fuertes, e im-  
pugnaciones violentas parte el fami-  
liar, con el que se hacen una parte  
siempre y con otros, una enagenacion  
mental que se calificara con el  
nombre de celos. La experiencia  
me ha enseñado que un hombre  
situido en semejante estado puede  
con la misma facilidad suicidarse



que dar le muerte al objeto de su amor  
 o al que le causa los celos, que mu-  
 chos vol. han buelta a un estado nor-  
 mal de salud despues de sanada su  
 vengancia, que aun entonces cuando es-  
 ta su recardo sobre el objeto amado han  
 concluido por suicidarse. Entre legentes  
 del pueblo, como entre los salvajes estas  
 pasiones son mas terribles. La ley que  
 califica las acciones humanas para  
 la impenio de la pena ha considerado  
 como los instantaneos estenuantes  
 de un delito aquellos que con influ-  
 encia de un delito cometidos que siendo vio-  
 lentos producen execracion, cruetudo  
 no bene meius utat.Codigo penal  
 sin consideracion a otros sin un ran-  
 iso, y poden e calcular el estado de obre-  
 cacion en que se encuentra jamas  
 ni otras iminiones que podian con-  
 ducir a un defensa, se le ha impenio pe-  
 na de muerte, cuando por lo dicho ha  
 buie quidad juramentada castigand

433

con la pena de penitencia en el  
to grado, por lo que el Fiscal opinó  
por la nulidad conforme al artículo  
los ciento cincuenta y siete del de  
procedimientos, así podrá V. E. peler  
sin declarar. Lima Abril ocho  
de mil ochocientos sesentiatres.  
Por S. M. - Juan Brindos - Jefe  
de la Real Audiencia de mil ochocientos  
sesenta y cuatro. - Presbítero en el ofi-  
cio: cumplare lo resuelto por la Ex. Ma.  
S. M. Corte Suprema, por virtud  
al reo rematado Andrés Gaviño a fin  
porino del Señor General Prefecto del  
Departamento con el respectivo eje-  
cutorial, el que se remitirá por du-  
plicado al Superior Tribunal, y de  
aviso a la Autoridad política de la  
provincia, hagaue saber y archi-  
vase en el Oficio del Escribano pu-  
blico Don Manuel Pozo - uno que  
brice del Señor Jefe - Andrés Ma-  
chucay, en cuyo conforma se  
los efectos convenientes cumplien-  
do lo mandado por el Señor Jefe

Decretos





el precedente de este mismo año el presente en el pueblo de Guadalupe a los  
cuatro dias del mes de Mayo de mil  
Ochocientos sesenta y tres. Entre  
parientes - se pasan los autos - no vale

José Ramos Machado  
Su. secretario